REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Radicado: 2019-00377
Octubre 19 de 2020

DECISIÓN	FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Acorde con lo dispuesto en la sentencia del 14 de octubre de 2020, elabórese la correspondiente liquidación de costas. En dicha liquidación deberá ser incluida como agencias en derecho la suma de $37.300 en favor del demandante y a cargo de la parte demandada, mismas que se fijan conforme a la pretensión que prospera conforme se dispuso en el numeral tercero de la referida sentencia .

CUMPLASE
LILIANA MARÍA CARVAJAL VÉLEZ
JUEZ

LIQUIDACIÓN COSTAS PROCESALES

AGENCIAS EN DERECHO	$ 37.300
ENVÍO NOTIFICACIÓN (FL.40)	$ 12.200
ENVÍO NOTIFICACIÓN (FL.42)	$ 12.200
ENVÍO NOTIFICACIÓN (FL.44)	$ 17.300
ENVÍO NOTIFICACIÓN (FL.68)	$ 17.300
REGISTRO MEDIDA CAUTELAR (FL.12 C2)	$ 20.700
REGISTRO MEDIDA CAUTELAR (FL.13 C2)	$ 16.800
PÓLIZA DE SEGUROS JUDICIALES (FL.28 C2)	$ 49.076
	$ 182.876

CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS

Octubre 19 de 2020
VERÓNICA VÉLEZ JARAMILLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

MEDELLIN
Radicado: 2019-00377
Octubre 19 de 2020

DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS, DA TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO ENTRE OTROS

Revisada la liquidación antecedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, se imparte la aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Juzgado.

Se allega memorial proveniente de la apoderada judicial del demandado FREDY ANDRÉS SANABRIA donde se solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, se aporta liquidación del crédito y constancia de consignación a órdenes del Juzgado y con destino al proceso de un título de depósito Judicial.

Conforme lo anterior, dada la solicitud de la referencia y de conformidad con lo previsto en el tercer inciso, artículo 461 del Código General del Proceso que dispone: "*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*" De su escrito conforme a lo reglado en el artículo 461 adviértasele al codemandado que debe acompañar no solo la liquidación del crédito sino también de las costas y pagar su importe, para darle el trámite reglado en dicha norma.

No obstante y toda vez que conforme al numeral cuarto de la sentencia en firme, se ordeno que se practique la liquidación del crédito conforme a las normas procesales. En este caso conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G del P, cualquiera de las partes puede presentarla y siendo que uno de los codemandados a través de su apoderada ha presentando una liquidación del

crédito, de la misma dese traslado a las demás partes demandante y codemandados por el término de tres días dentro de los cuales podrán formular objeciones relativas a la misma, para cuyo trámite deberán acompañar una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que le atribuyen a la liquidación objetada

Vencido el traslado se decidirá si se aprueba o modifica la liquidación del crédito.

Y solo una vez ejecutoriado el auto que apruebe o modifique la liquidación del crédito es que podrá resolverse sobre la solicitud de terminación del proceso, si el proceso sigue el curso reglado en el artículo 446 señalado, sin perjuicio que el interesado pueda darle otro curso como el referido en el artículo 461 del Código General del Proceso, mismo que puede adelantarse pero sin que se suspenda el trámite anterior.

NOTIFÍQUESE
LILIANA MARÍA CARVAJAL VÉLEZ
JUEZ

LET

Firmado Por:

LILIANA MARIA CARVAJAL VELEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa10d3300f8bc4508ecdca46e4bd60acfe604bb68af86303e9a932bc798ed688**
Documento generado en 19/10/2020 07:46:19 a.m.